



Referencia: 2009-851

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2021**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral interpuesto por el señor **JOSÉ EMILIO AGUILAR** contra **NOHEMÍ MARTINEZ DE DAZA y OTRO**, informándole que se encuentra surtido todo el trámite del proceso ordinario. Sirvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
4 de octubre de 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante memorial de fecha 07 de julio de 2015, la demandada radicó memorial en el que solicita se autorice al Banco Agrario para que le reciban lo que debe pagar al demandante por concepto de la sentencia y costas.

Al respecto se tiene que tal petición es abiertamente improcedente, toda vez que el pago de la condena mediante consignación de depósito judicial, no requiere autorización previa del Despacho, razón por la cual se negará la solicitud elevada por la parte demandada.

Aunado a ello se tiene que el presente proceso cuenta con sentencia de primera instancia debidamente ejecutoriada y costas aprobadas. En consecuencia, al no existir memorial pendiente por resolver, el Despacho declarará la terminación del proceso ordinario y se dispondrá su archivo hasta tanto alguna de las partes radique petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por por el señor **JOSÉ EMILIO AGUILAR** contra **NOHEMÍ MARTINEZ DE DAZA y OTRO**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso hasta tanto alguna de las partes radique petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

